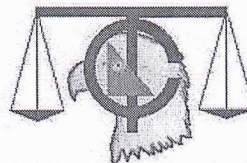




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2183



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12.30 horas del día 13 de Junio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 6989-XX-1999 "S/ IDENTIFICACIÓN DE FONDOS NACIONALES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.427", Expte TCP-VA N° 177-2005 "S/ FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA LEY 23.427" y Expte N° 11647-EC-2009 "S/RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 177-2009, FONDO PARA LA EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.247".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 6989-XX-1999 "S/ IDENTIFICACIÓN DE FONDOS NACIONALES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.427", Expte TCP-VA N° 177-2005 "S/ FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA LEY 23.427" y Expte N° 11647-EC-2009 "S/RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 177-2009, FONDO PARA LA EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.247" a los fines de fundar mi voto: -----

En el marco del Control Posterior se analizan los expedientes referidos supra, en los que surge que en fecha 04 de mayo de 2010 la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO emite Informe Contable N° 265/10 LETRA: T.C.P. - ADM CENTRAL, en el que realiza un resumen de los antecedentes y formula observaciones a tenor de lo seguidamente expuesto. -----

En el Expte. TCP-VA N° 177, año 2005 a fs. 18/19 obra Informe Contable N° 447/05 04.07.05 suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Fernanda COELHO, en el que se concluye que los fondos transferidos en el marco de la Ley N° 23.427 son de afectación específica, ya que su art. 1° establece su destino, así como también que a la fecha de emisión de dicho informe la Provincia no había dictado normativa alguna en los términos del art. 24 de la citada ley, desprendiéndose como consecuencia que los fondos transferidos no eran aplicados a la finalidad estipulada. -----

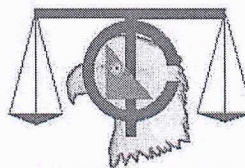
Que a fs. 21/22 Informe Legal N° 171/05 de fecha 15 de julio de 2005 suscripto por la Dra. Rivero, por el cual se comparte el carácter de afectación específica que posee el "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa". -----

Mediante Resolución Plenaria N° 185/05 de fecha 19 de agosto de 2005, obrante a fs. 23/24, se solicita al Sr. Gobernador que en forma urgente arbitre los medios

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

necesarios a los fines de dictar la reglamentación pertinente respecto de la Ley Nacional Nº 23.427. -----

Mediante Informe Contable Nº 468/05, glosado a fs. 130/132, de fecha 08 de julio de 2005 la Auditora Fiscal C.P. Fernanda COELHO concluye que los fondos transferidos en el marco de la Ley Nacional Nº 23.427 son ingresados a la Provincia en la masa de distribución secundaria de la Coparticipación Federal de Impuestos y no son depositados en una cuenta bancaria específica. -----

Por Resolución Plenaria TCP-VA NO 90/06 en fecha 18 de agosto de 2006 se da por concluida la investigación y se solicita al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas que realice los trámites de adhesión y verificación de los importes ingresados a la Provincia en el marco de los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional Nº 23.427 (fs. 164/165). -----

A fojas 18/19 del Expte. Nº 011647-EC, año 2009, caratulado "S/RESOLUCION PLENARIA TCP Nº 177/09, FONDO PARA LA EDUCACION COOPERATIVA LEY 23247" obra Ditamen S.L. y T. Nº 964 suscripto por el entonces Subsecretario Legal y Técnico Dr. Juan José LARROUYET, en el que indica respecto a la ley 23427 que "...La referida ley nacional, creó el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa el que tendrá como objetivos principales la promoción y creación de cooperativas, la educación cooperativa como así también el asesoramiento de los interesados en formación de cooperativas. El artículo 2 de la citada norma establece los recursos que integran dicho fondo. -----

Por otro lado, en el artículo 24 se ha dispuesto lo siguiente: "Invítase a las provincias a dictar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las normas correspondientes para destinar los recursos, que por aplicación de esta Ley percibirán, a las mismas finalidades enunciadas en el artículo 1ro."-----

Siguiendo este lineamiento, el Poder Legislativo Provincial dictó la Ley Provincial Nº 727 "Programa de acción cooperativa: Adhesión a la Ley Nacional Nº 23427, sobre fondo para educación y promoción cooperativa".-----

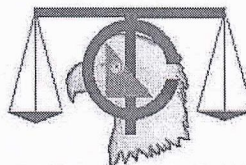
Resulta así, que la Provincia acepta y se obliga al cumplimiento de la norma nacional, específicamente en lo relativo a alcanzar los objetivos allí propuestos, lo cual implica que deberá dictar las normas provinciales específicas a los efectos de "destinar recursos que por aplicación de esta Ley (Ley nacional Nº 23427) percibirán" (sic. Artículo 23) con el fin de la educación y promoción cooperativa.----

Surge entonces notoriamente que la Ley Provincial Nº 727 resulta insuficiente a los fines determinados en la Ley nacional referida. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Ello por cuanto dicha norma provincial determina simplemente la adhesión de la Provincia a los términos establecidos en la Ley nacional N° 23427, sin realizar una afectación específica de los fondos que recibiría la provincia con el único y especial destino de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en la norma nacional. -----

Por otro lado, de conformidad a la ley Provincial N° 495, cuyo artículo 23 establece "No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de: a) los provenientes de operaciones de crédito público; b) Los provenientes de donaciones, herencias legados a favor del Estado Provincial con destino específico, c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.-----

Se advierte así que la Ley Provincial N° 727 nada ha dispuesto sobre la afectación específica de los recursos o ingresos con un destino determinado. -----

En consecuencia, entiende este Servicio Jurídico que no se encontrarían afectados los fondos a recibir por la Provincia, en aplicación de la Ley Nacional 23427, debiendo gestionarse la modificación de la Ley Provincial N° 727 a fin de incluir el articulado que cree la cuenta específica para dichos fondos tal como oportunamente se sugiriera en el Proyecto de Ley de fs. 16". -----

El Agente Daniel Nicolai (I.G.J.) mediante Notas de fecha 14 de noviembre de 2008 informa que conforme lo requerido en Resolución Plenaria TCP-VA N° 90/06, respecto a la verificación de los importes ingresados a la Provincia en el marco de los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional N° 23.427, ésta debía efectuarse en relación a los ingresos recibidos desde la conformación de la Provincia, y no únicamente de los que surjan con posterioridad a la adhesión de la Provincia a la norma nacional (fs. 184/185). -----

A fs. 192 obra Ley Provincial N° 727 sancionada el 22 de diciembre de 2006 y promulgada el 02 de enero de 2007, por la cual la Provincia de Tierra del Fuego adhiere a la Ley Nacional N° 23.427. -----

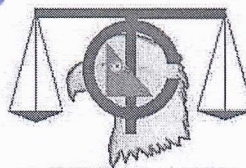
Mediante Resolución MEC N° 1088/07 de fecha 21 de septiembre de 2007 se autoriza la apertura de una cuenta corriente pagadora en el Banco Provincia de Tierra del Fuego Sucursal Ushuaia denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Dirección Provincial de Cooperativas-Pagadoras", en la órbita del Ministerio de Gobierno, Dirección Provincial de Cooperativas (fs. 252). -----

Mediante Informe Legal N° 150/09 de fecha 04 de mayo de 2009, agregado a fojas 301/304, la Dra. Griselda Lisak concluye que los fondos recibidos de Nación con motivo de la Ley Nacional N° 23.427, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

727, deben ser afectados específicamente a la finalidad establecida en el art. 1° de la Ley Nacional. -----

Por Informe Contable N° 276/09 fechado 09 de junio de 2009 el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge ESPECHE concluye que debería solicitarse al Poder Ejecutivo el depósito de todos los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427 en la cuenta bancaria abierta para ésa finalidad y verificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 10 de dicha norma (fs. 307/308). -----

Mediante Resolución Plenaria N° 177/09, de fecha 15 de septiembre de 2009, se solicita al Poder Ejecutivo el depósito de todos los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427 en la cuenta corriente del Banco Provincia Tierra del Fuego N° 1710647/6, denominada "Fdo. P Educ y Prom Coop DPC" y se recomienda que a través de las áreas competentes, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 1064/08, se ordenen los mecanismos que permitan el cumplimiento e implementación de los objetivos dispuesto en el art 1° de dicha norma, ello en función de la adhesión dispuesta por Ley Provincial N° 727 (fs. 310/311). -----

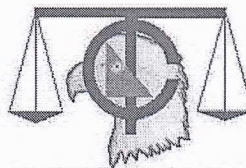
A fs. 320/322 obra Resolución Plenaria N° 237/09 de fecha 19 de noviembre de 2009, mediante la cual se intima al Ministro de Economía, Contador General y Tesorero General de la Provincia, a que en un plazo de cinco (5) días, acrediten el depósito de todos los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427 en la cuenta corriente aperturada al efecto en el Banco Provincia Tierra del Fuego. -----

A fs. 328/329 obra Dictamen S.L.yT. N° 504/09 de fecha 30 de noviembre de 2009 suscripto por la Subsecretaria Legal y Técnico Dra. María Laura ALFARO, en el que se concluye que *"...los fondos recibidos en virtud de la Ley Nacional N° 23.427 deben ser afectados específicamente a la finalidad establecida en el artículo 1° de la mencionada norma..."*. -----

Mediante Informe Legal N° 42/10 de fecha 12.02.10 agregado a fojas 340/345 la Dra. Romina PEREYRA concluye que los fondos recibidos de Nación con motivo de la Ley Nacional N° 23.427, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley N° 727, deben ser afectados específicamente a la finalidad establecida en el art. 10 de la Ley Nacional y que deben ser discriminados de la masa coparticipable, indicando que *"...teniendo en cuenta que los fondos fueron finalmente depositados a la cuenta específica creada al efecto, se deberían girar las actuaciones a la Vocalía de Auditoría a fin de que por su intermedio y en el marco de la investigación que se viene realizando se constate el mencionado depósito, como así también se realice un*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

seguimiento de las presentes actuaciones para verificar que las sumas depositadas son utilizadas para el fin específico que corresponde por ley...".-----

Que a fojas 345 vuelta el Secretario Contable, en fecha 05 de marzo de 2010, requiere a la Auditora Fiscal que verifique los extremos indicados en la conclusión del Informe Legal N° 42/10 suscripto por la Dr. Romina PEREYRA. -----

Mediante Nota Externa N° 39/10 de fecha 05 de abril de 2010 (fs. 368), reiterada por su similar N° 373/10 14.04.10 (fs. 375), la Auditora Fiscal requirió al Contador General de la Provincia que "...1. Indique ejercicio presupuestario, ítem dentro de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Jurisdicción involucrada, a los que fueron imputados oportunamente dichos fondos al momento de su percepción, así como también qué tratamiento presupuestario se ha dispensado, en virtud de la transferencia de fondos materializada en transferencia 803 y libramiento 2281 el 02.12.09, por pesos cuatrocientos tres mil doscientos veinte con 67/100 (\$403.220,67);-----

2. Remita copia certificada de la documentación proporcionada por la Comisión Federal de Impuestos (CFI) que permitió la individualización de los montos informados;-----

3. Indique cuál es la normativa que sirvió de base para determinar que los fondos recepcionados por la Provincia, provenientes de la Ley Nacional N° 23.427, corresponden sean coparticipados a los municipios y Comuna de Tolhuin;-----

4. Informe el detalle de fondos transferidos a la Provincia, desde la fecha de provincialización de Tierra del Fuego hasta el mes 12/2006, y desde 09/2009 a la fecha, así como también remita la documentación requerida en 2);-----

5. Atento los inconvenientes por Ud. expuestos en relación a imposibilidad de identificación de los fondos al momento de su efectiva recepción, indique qué medidas se han adoptado desde esa Contaduría para la obtención oportuna de dicha información por parte de la Comisión Federal de Impuestos;-----

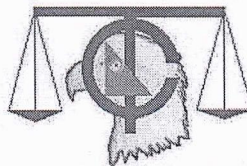
6. Indique si se ha dictado reglamentación particular con respecto a los procedimientos de recepción, autorización, y utilización de los fondos recepcionados, en virtud del destino específico establecido en el art. 1° de la Ley Nacional N° 23.427; -----

Mediante Nota N° 898/10 Letra: Cont. Gral. de fecha 14 de abril de 2010 suscripta por el Contador General C.P. Rodolfo FEHRMANN que obra a fojas 376/377 se señala que: -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

"...Rt Punto 1: Indica que los fondos transferidos fueron registrados durante los ejercicios 2007, 2008 y 2.009 al código 01.01.05.01.01 "Coparticipación Federal de Impuestos" (momento de su percepción), agregando que no ha sido objeto de registración presupuestaria durante el ejercicio 2009, la transferencia de fondos materializada bajo el n° 803 por pesos cuatrocientos tres mil doscientos veinte con 67/100 (\$403.220,67)...".-----

Rta. Punto 2 y 4: De fojas 378 a 415, obra documentación proporcionada por la Comisión Federal de Impuestos (CFI), sin que conste intervención de responsable alguno de dicha repartición, individualizada por la CP María Alicia Gladio, Directora Gral. de Recursos de la Contaduría General de la Provincia, correspondientes al período 01/97 a 12/06 (con espacios en blanco por falta de información), 01/07 a 12/07, 03/08 a 02/10.-----

Rta. Punto 3: Los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427, son recepcionados por la Provincia conforme lo establece su art. 23 ("El producido de la contribución especial en el título II se distribuirá entre la Nación y las Provincias adheridas al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas") y el art. 30 de la Ley Nacional N° 23.548 referida al Régimen de Distribución de Impuestos con las Provincias, aludiendo asimismo que los mencionados fondos no corresponden a ninguna de las excepciones establecidas en el art. 20 de la Ley Nacional N° 23.548.--

Rta. Punto 5: El Sr. Contador General indica que la integración de la masa coparticipable por tributos regidos por la Ley Nacional N° 23.548 es informada por la Comisión Federal de Impuestos a través del Banco Nación, con posterioridad a la acreditación de los fondos, no informando pauta temporal al respecto.-----

Rta. Punto 6: Informa que no se ha dictado reglamentación particular con respecto a los procedimientos de recepción, autorización, y utilización de los fondos recepcionados, en virtud del destino específico establecido en el art. 10 de la Ley Nacional N° 23.427, agregando además que el área receptora de los fondos estaría trabajando en ello.-----

Mediante Nota Externa N° 40/10 de fecha 05 de abril de 2010 (fs. 370) se requirió a la Tesorería General de la Provincia que informe: -----

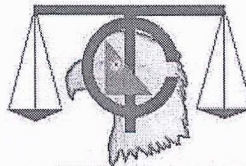
"...1. En relación a la cuenta corriente pagadora BTF N° 1710647/6 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Dirección Provincial de Cooperativas-Pagadora" que fuera aperturada con motivo del dictado de la Resolución TG NO 1088/07 21.09.07, dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2183



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Coord. Gral. y Justicia y cerrada el 07.10.09 por Resolución TG NO 45/08, se solicita remita copia certificada de los extractos bancarios desde el nro 20 en adelante, correspondientes al período 04/2009 a 10/2009.-----

2. En relación a la Resolución TG NO 75/09, por la cual se autoriza la apertura de la Cta. Cte. en Pesos BTF NO 3710179/8 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa", se solicita remita copia certificada de los extractos bancarios desde la apertura de dicha cuenta. Asimismo, deberá indicar si dicha resolución ha sido modificada, por cuanto la misma no establece el área que se encuentra facultada para su administración, y en su art. 2,1 refiere a que la cuenta corresponde a un fondo permanente, cuando la misma es de afectación específica. ---

3. Indique qué transferencias se han materializado en la Cta. Cte. en Pesos BTF N° 371 01 79/8 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa", desde el 03.12.09 a la fecha...".-----

El requerimiento fue respondido por Nota N° 396/10 Letra: Tes. Gral. Conciliaciones de fecha 12-04-10 suscripta por el Tesorero General CP Hiram C. RUIZ (fs. 371). ----

"...Rta. Punto 1: Con respecto a la remisión de las copias certificadas de los extractos bancarios desde el nro 20 en adelante, período 04/2009 a 10/2009, correspondientes a la cuenta corriente pagadora BTF N° 1710647/6 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Dirección Provincial de Cooperativas-Pagadora", indica que dicha área no cuenta con esa documentación, por cuanto no es la responsable de la administración de la cuenta, agregando que los mismos fueron solicitados al Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

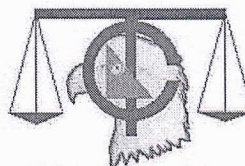
Rta. Punto 2: En relación a la remisión de las copias certificadas de los extractos bancarios de la Cta. Cte. en Pesos BTF N° 3710179/8 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa", indica que dicha área no cuenta con esa documentación, por cuanto no es la responsable de la administración de la cuenta.- Con respecto a las observaciones formuladas por la suscripta a la Resolución TG N° 75/09, la cual autoriza la apertura de la Cta. Cte. en Pesos BTF N° 3710179/8, informa que la misma ha sido modificada por su similar N° 30/10 de fecha 12.04.10 (fs. 372), en la que se indica como área responsable a la Dirección de Economía Solidaria dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y subsana el error referido al tipo de cuenta que representa la misma.-----

Rta. Punto 3 : Informa que no se han efectuado otras transferencias a la Cta. Cte. en Pesos BTF N° 3710179/8 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa", desde el 03.12.09 al 12.04.10.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Mediante Nota Externa Nº 40/10 de fecha 05.04.10 (fs. 369), se requirió a la Subsecretaría de Economía y Desarrollo Local, la siguiente información:-----

"...1) Remita copia certificada de los Convenios Nº 12260 y 12661 suscriptos el 12-04-07 entre la Provincia y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES), ratificados por Decreto Provincial Nº 1778/07;-----

2) Conforme lo dispuesto en Decreto Provincial Nº 1064/08, en el cual se designa a ésa Subsecretaría como órgano competente para asumir las funciones resultantes de los convenios indicados en el punto anterior, se solicita indique cuál es el área dentro de la estructura aprobada en Decretos Provinciales Nº 1742/09 y 529/10, encargada de dicha tarea;-----

3) Conforme la respuesta otorgada en el punto anterior, indicar si las misiones y funciones que le competen a dicha área son las aprobadas por Resolución MDS Nº 480/09 de fecha 13.05.09 (Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica de! Ministerio de Desarrollo Social), o las mismas han sufrido modificaciones a la fecha;

4) Indique si se ha dictado reglamentación particular con respecto a los procedimientos de recepción, autorización, y utilización de los fondos originados en la Ley Nacional Nº 23.427, en virtud del destino específico establecido en el art. 1º;--

5) Indique los mecanismos y procedimientos desarrollados que permiten el cumplimiento e implementación de los objetivos dispuestos en el art. 10 de la Ley Nacional Nº 23.427, en función de la adhesión dispuesta por Ley Provincial Nº 727;--

6) Remita copia certificada de las fojas utilizadas del Libro Banco rubricado de la Cta Cte en Pesos BTF Nº 3710179/8 denominada "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa", indicando en su caso información detallada de los desembolsos que se hubieren efectuado..."-----

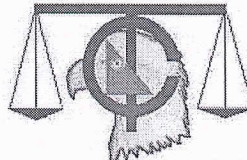
A fojas 416 obra Nota Nº 36/10 Letra: MDS-SESyDL de fecha 22 de abril de 2010 dando respuesta al requerimiento formulado, en el que se señala que: -----

"...Rta. Punto 1: A fojas 419/433 corren agregados los Convenios Nº 12260 y 12661 suscriptos el 12-04-07 entre la Provincia y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía (INAES), ratificados por Decreto Provincial Nº 1778/07 (fs. 434). Los mismos consisten en un acuerdo entre las partes, referido a actividades de promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral ... destinados al desarrollo, promoción, asistencia y educación en materia de cooperativas y mutuales, designando como órgano provincial competente a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Rta. Punto 2 y 3: Informa que el área designada para efectuar la tarea de promoción y fomento de cooperativas y mutuales, es la DIRECCION PROVINCIAL DE ECONOMÍA SOCIAL, conforme estructura política aprobada por D.F.E. Nº 529/10 04.03.10 (fs. 364/365), modificada por su similar NO 575/10 10.03.10 (fs. 448/450)".-----

Ante la respuesta recepcionada, mediante Nota Nº 414/10 de fecha 23 de abril de 2010 (fs. 451), se requirió: -----

"...1. Dado que el área designada para llevar a cabo la tarea de promoción y fomento de Cooperativas y Mutuales, es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA SOCIAL, establecida en la estructura política del Ministerio de Desarrollo Social aprobada por D.P.E. Nº 575/10 10.03.10, y atento que las misiones y funciones aprobadas por Resolución MDS Nº 480/09 de fecha 13.05.09 (Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Social), refieren a la estructura orgánica de ése Ministerio aprobada por D.P.E. Nº 1742/09, indicar cuál/es área/ s establecidas en la estructura orgánica de ése Ministerio, res ondee a la Dirección Provincial de Economía Social, a fin de materializar las funciones antes indicadas. -----

Cabe destacar que en relación a la cuenta bancaria aperturada al efecto, denominada "Fondo Educación y Promoción Cooperativa", ha sido dictada Resolución TG Nº 30/10 de fecha 12.04.10, por la cual se ha designado a la Dirección de Economía Solidaria-Sucursal Río Grande como área competente para su administración. -----

2. En virtud de la respuesta otorgada en el punto anterior, se deberá remitir copia certificada de los actos administrativos de designación de las personas físicas que desempeñan funciones en cada uno de los cargos. -----

El nuevo requerimiento fue respondido por Nota Nº 39/10 Letra: MDS- SESyDL de fecha 03-05-10 suscripta por la Subsecretaria de Economía y Desarrollo Local Sra. Silvia Zatz (fs. 452).-----

Informa que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA SOCIAL, responsable de la tarea de promoción y fomento de cooperativas y mutuales, tiene a su cargo la DIRECCION DE ECONOMÍA SOLIDARIA-RIO GRANDE- y el DEPARTAMENTO ECONOMÍA SOCIAL, dependiente de la DIRECCION ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL-USHUAIA-.-----

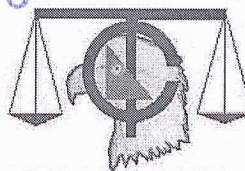
Sin perjuicio de indicar que la estructura orgánica aprobada por D.P.E. Nº 1742/09 20-08-09 (fs. 358), por la cual se aprueban dichas áreas, fue emitida con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2183



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

posterioridad al dictado de la Resolución M.D.S. Nº 480/09 13-05-09, que aprueba las misiones y Funciones de la vieja estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, se ha podido verificar las funciones de la Dirección de Economía Solidaria Ushuaia, Dirección de Protección Social Básica Río Grande y Dirección de Economía Solidaria Río Grande, concluyendo que las mismas no incluirían la totalidad de finalidades establecidas en el art. 1º de la ley Nacional Nº 23.427. Asimismo se agrega copia certificada de las designaciones de las personas físicas que ocupan actualmente dichos cargos.-----

Rta. Punto 4 y 5: informa que ésa Subsecretaría se encuentra trabajando en la reglamentación relativa a la recepción, autorización y utilización de los fondos. Si bien se alude en relación a la estructura política que la misma es de reciente creación (D.P.E. Nº 575/10), tal situación es incorrecta por cuanto la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA SOCIAL se encuentra contemplada desde el dictado del DPE Nº 3681/07 (Diciembre/2007).-----

Rta. Punto 6: Se incorpora de fojas 441/443 impresión de internet correspondiente a Cta Cte en Pesos BTF Nº 3710179/8 denominada "Fondo Educación y Promoción Cooperativa", período 11/2009 a 03/2010, de los cuales se desprende que los fondos oportunamente transferidos no han sido utilizados.-----

Asimismo se remite copia certificada de la Resolución ME Nº 71/10, en la que se dispone el incremento del crédito presupuestario en las partidas 2,3,4 y 5, con el incremento de la partida 3.5 Fuentes Financieras-Disminución de Disponibilidades, por la suma de pesos cuatrocientos tres mil doscientos veinte con 67/100 (\$ 403.220,67). Por Nota Nº 39/10 Letra: MDS-SESyDL de fecha 03-05-10 suscripta por la Subsecretaria de Economía y Desarrollo Local Sra. Silvia Zatz, se informa que no el área no cuenta con libro banco rubricado...".-----

En virtud de los antecedentes reseñados la Auditora Fiscal concluye y observa que si bien se ha dictado la ley 727, que adhiere a los términos de la Ley 23.427, se han transferidos fondos que corresponden al período comprendido entre enero de 2007 a agosto de 2009, no así los anteriores a dicho período que van desde el año 1986, fecha que se promulgó la Ley 23.427, ni los posteriores al mes de agosto de 2009. -----

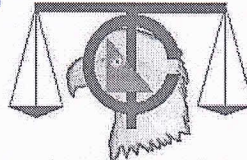
La Auditora Fiscal señala que "...Sin perjuicio de concluir que se ha cumplido parcialmente la Resolución Resolución Plenaria Nº 237/09, y sugerir por ello cursar nueva intimación a fin de subsanar las observaciones formuladas, considero necesaria una nueva intervención de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a fin de que la misma se expida en relación a si los fondos de afectación específica

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2183



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
provenientes de la Ley Nacional N° 23.427, dada la modalidad de distribución por parte de Nación a la Provincia, efectuada conforme el Régimen de Coparticipación Federal de impuestos establecido en la Ley Nacional NO 23.548 (art. 23° Ley Nacional NO 23.427), corresponden sean coparticipados a los Municipios y Comuna de Tolhuin. Ello por cuanto la Contaduría General de la Provincia sostiene que sin perjuicio de la finalidad específica de éstos fondos, y atento al procedimiento de distribución nacional empleado, corresponde efectuar en la Provincia, idéntica modalidad, conforme a la adhesión del régimen, dispuesta por Ley Territorial N° 451..".-----

Mediante Nota Interna N° 1525/10 LETRA T.C.P.-S.C. T.C.P.-S.C. de fecha 08 de octubre de 2010 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE señala que según lo informado por la Auditora Fiscal se ha cumplido en forma parcial lo indicado oportunamente en la Resolución Plenaria N° 237/09, por lo que teniendo en cuenta ello y lo informado por la Auditora sugiere formular intimación a fin de subsanar las observaciones señaladas, previa intervención de la Secretaría Legal a fin de que se expida en relación a lo solicitado por esta. -----

En fecha 09 de noviembre de 2010 la Dra. Romina PEREYRA emite Informe Legal N° 424 / 10 Letra: TCP- CA señalando que: "...Analizadas nuevamente las presentes actuaciones, entiendo que no existen elementos de juicio que ameriten revertir el criterio adoptado por este Tribunal de Cuentas, en orden a que los fondos objeto de las presentes actuaciones constituyen un fondo específico, que escapa al sistema de coparticipación de las Provincias a los Municipios y Comuna de Tolhuin.-----

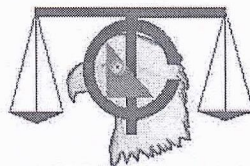
En efecto, tal como se sostuvo en el Informe Legal N° 42/10 de fecha 12 de febrero del 2010 fs. 340/345 — y siguiendo el criterio sustentado de los demás informes contables, legales y resoluciones plenarias emitidos en las presentes actuaciones -, los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.427 y la Ley Prnviricial N° 727, deben ser afectados a la finalidad específica establecida en el artículo 1° de la Ley Nacional citada, a saber:-----

- "a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza, primaria, secundaria y terciaria;-----
- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo;-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley N° 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya;-----

d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes. "-----

Ahora bien, del artículo precedentemente mencionado se desprende claramente la finalidad específica que posee dicha ley, criterio ya sostenido por este Órgano de Control, como así también posición compartida por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, conforme surge del Dictamen S.L. y T. N° 504/09 (obrante a fs. 328/329 de las presentes actuaciones), en el cual claramente se refiere que los fondos cuentan con afectación específica, no pudiendo además ser desafectados de la misma.-----

A mi entender, las consideraciones volcadas en el Informe Legal N° 42/10, y los restantes informes y actos citados en el mismo, no se ven socavados por lo expuesto por el Contador General de la Provincia en su Nota N° 898/10, de fecha 14 de abril de 2010 (fs. 376/377).-----

El fundamento de tal afirmación radica en que la coparticipación de primer orden entre la Nación y las Provincias en el caso particular de este Fondo surge como consecuencia de lo expuesto en el artículo 23 de la Ley 23427 por medio de la cual se estipula su creación. De tal previsión normativa surge con claridad que el mismo sólo está destinado a ser distribuido entre la Nación y las Provincias, ello por supuesto con independencia de que éstas pueden crear un propio régimen de distribución, respetando siempre la finalidad de la ley, tal cual lo establece el art. 24 de la citada norma.-----

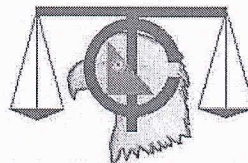
No es necesario realizar mayores indagaciones para averiguar el verdadero sentido de la norma, por cuanto ésta es precisa en sus términos, y sabido es que las normas claras no deben ser interpretadas.-----

Así lo ha entendido también el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia al expresar: "...Interpretar no es más que investigar el sentido adecuado de una disposición a fin de su aplicación al un caso de la vida real. La interpretación no va a buscar extra legem, sino intra legem; no se trata con ella de buscar y descubrir una voluntad extraña a la ley misma, para encontrarla -por ejemplo- en sus antecedentes, sino que se trata de servirse de todos esos antecedentes y medios para entender cuál es la voluntad que vive autónoma en la ley. No se investiga, propiamente hablando, la voluntad del legislador, sino la de la ley (...) La interpretación es una operación lógico jurídica consistente en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores o que sencillamente limitan su alcance, con relación a hipótesis dada: interpretación sistemática" (sentencia del 5-8-97 in re "Antoniotti" registrada al libro III fls. 289/306; ídem en "Peralta", sentencia del 24-9-97 registrada al Libro III fls. 391/410, entre otra, citando a Soler- Derecho Penal Argentino- tomo I pag. 170, E.d TEA 1994).-----

"Resulta claro que al aplicarse una norma debe tenerse en cuenta que su interpretación comienza por la norma misma, no siendo admisible que so pretexto de realizar dicha tarea se le agreguen expresiones y conceptos y se altere su contenido atribuyéndole un alcance distinto del que surge de la literalidad de sus términos, pues corresponde al poder legislativo apreciar las ventajas o inconveniencias de las leyes y legislar en consecuencia (Cfine. C.N. Cont. Ad. Fed., Sala TV, junio 5; E.D. 139-719). Continuando esta línea argumental, 'La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley. (C.S.J.N., junio 29, 1989, E.D. 139-507)'. (ver autos "Díaz, Juana Ascensión del Valle c/ Philco Ushuaia S.A. s/ Despido", expte. Nro. 397/00 STJ-SR., sentencia del 11 de septiembre de 2000, registrada en el T. VI, F. 618/621).-----

Ahora bien, tal cual se explicó la finalidad específica del Fondo responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de la ley, y sus objetivos fundamentales en orden al fomento de la educación y actividad cooperativa, todo ello en concordancia además con los preceptos de nuestra Carta Magna Provincial, en cuanto es deber del Estado Provincial garantizar la educación en todos sus niveles.--- Por otra parte, que la Nación distribuya los conceptos derivados de este fondo con las Provincias, en modo alguno ello implica que estas últimas deban coparticipar necesariamente los mismos con los Municipios y Comunas, pues para ello sería menester el dictado de una norma expresa que a nivel local establezca dicha modalidad para el reparto.-----

Nótese que el envío de los fondos por parte del Estado Nacional cuenta con una manda expresa en la ley que analizamos, la cual sobre el punto refiere expresamente en su artículo 23: "El producto de la contribución especial establecida en artículo II se distribuirá entre la Nación y las Provincias adheridas al régimen de Coparticipación Federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Conforme surge de lo expuesto, la remesa de los Fondos de Nación por este concepto cuenta con expresa recepción y justificación legal. Diferente es lo que sucede en la Provincia donde la Ley Provincial Nº 727 -dictada en cumplimiento del mandato dispuesto en el artículo 24º de la ley nacional a la cual venimos haciendo referencia-, establece claramente como se realizará la imputación de los montos provenientes del fondo, pero sin sugerir siquiera que parte del mismo será detraída en concepto de coparticipación a nivel local.-----

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de que como se expresó las consideraciones esbozadas en los párrafos precedentes -coincidentes también con la opinión vertida en los diferentes informes tanto contables como legales y resoluciones plenarias de este Tribunal, me convencen de que los montos objeto de las presentes actuaciones no deben ser coparticipados por constituir un fondo específico, lo cierto es que si se analiza la variación de los mismos en la remesa mensual —que oscilan en un promedio que no supera los PESOS: DIECISIETE MIL (\$ 17.000), fácilmente se impone la conclusión de que la distribución de las sumas por este rubro entre los Municipios locales y la Comuna de Tolhuin tornaría irrisorio los montos asignados para destinar a la finalidad querida por la ley, dificultando en consecuencia el cumplimiento del objetivo querido por la norma.-----

Lo cual se alzaría como un nuevo obstáculo que dificultaría la loable finalidad perseguida por la Ley Nacional. -----

II.- CONCLUSION -----

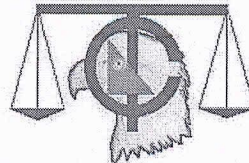
Del análisis efectuado en el acápite precedente la suscripta arriba a la misma conclusión que efectuó anteriormente en el informe Nº 42/10 en cuanto expresa que: "Los fondos recibidos de Nación con motivo de la Ley Nacional Nº 23.427, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley Nº 727, deben ser afectados específicamente a la finalidad establecida en el artículo 10 de la mentada ley, quedando perfectamente aclarado que los mismos deben ser discriminados de la masa coparticipable por su carácter de AFECTACION ESPECIFICA, agregando finalmente que las consideraciones expuestas en la Nota Nº 898/10 de la Contaduría General, y sin perjuicio de la respetable opinión del funcionario actuante, la misma no aporta elementos de convicción suficiente que permitan modificar el temperamento adoptado originariamente por este Tribunal...". -----

Que dicho Informe Legal resulta compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, conforme intervención que obra a fojas 142 vuelta del Expte. Nº 6989/XX/1999, quien agrega que lo manifestado por la letrada interviniente resulta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

reforzado por las disposiciones de la ley 23548 en cuanto en su artículo 2º inciso c) determina que los impuestos y contribuciones con afectación específica o propósitos o destinos determinados no integran la masa de fondos a distribuir de acuerdo con dicha norma. -----

Nuevamente, en fecha 10 de marzo de 2011, mediante Informe Contable N° 94/11 LETRA T.C.P.-S.C. la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE toma intervención señalando que: "... En la tarea realizada por la Auditora Fiscal. la cual se encuentra descripta en el Punto 1V- Procedimientos efectuados, del Informe N° 265/10, la misma concluye que los fondos fueron efectivamente depositados en la Cuenta Corriente BTF N° 3710179/8-Río Grande, por la suma de S 403.220,67, materializado con fecha 02/12/09. No obstante ello efectúa una serie de observaciones, a saber: -----

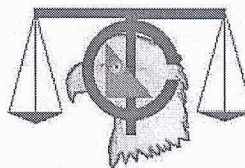
- 1) Los fondos depositados solo refieren al período que abarcó desde el 01/2007 a 08/2009, indicando, respecto de los fondos recibidos con anterioridad al mes de enero de 2007, que, conforme lo expresado por el Contador General en Informe N° 1381/09 — Letra: Cont. Gral. obrante a fojas 348/350 del Expediente N° 177/05, los mismos deben ser reconocidos a partir de la promulgación de la Ley N° 727, mediante la cual la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 23.427.-----
- 2) A partir del depósito efectuado con fecha 02/12/09, no se han registrado nuevas transferencias de fondos mensuales a la Cuenta Corriente N° 3710179/8. A fin de actualizar los datos, mediante Nota N° 264/11, se requirió a la Tesorería General informe si se realizaron depósitos desde el 03/12/09 a la fecha, respondiendo, el Director de Recursos de la Tesorería General por Nota N° 181/11, de fecha 28/02/11, obrante a fojas 476 del Expediente 'TCP-VA N° 177/05, lo siguiente: "...desde el 03/12/09 a la fecha no se han efectuado transferencias a la cta. cte. 37101 79/8. Así mismo se indica que los fondos (transferidos con fecha 02/12/09 a dicha cta., aun no fueron utilizados." (el subrayado me pertenece).-----

No obstante lo expresado, la Auditora Fiscal solicita la intervención del Área Legal del Tribunal de Cuentas, a fin de que la misma se expida respecto de si, en relación a los fondos provenientes de la Ley N° 23.427, corresponde se coparticipe a los Municipios y Comuna de Tolhuin, en virtud de la modalidad de distribución por parte de la Nación a la Provincia conforme el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido en la Ley Nacional N° 23.548, en razón de lo indicado por el Contador General en la Nota N° 898/10, obrante a fojas 376 del Expediente TCP-VA N° 177/05, al expresar que integran la masa coparticipable.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Por Informe Legal Nº 424/10, adjunto de fojas 470 a 474 del Expediente TCP —VA Nº 177/05, la Dra. Pereyra concluye que, los fondos provenientes de la Ley Nº 23.427, deben ser afectados a la finalidad establecida en dicha ley y descontados de la masa coparticipable dado su carácter de afectación específica. En pase obrante a fojas 141 vuelta del Expediente Nº 6989/XX/1999, el Secretario Legal indica que, en virtud de lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la Ley Nacional Nº 23.548, los impuestos y contribuciones con afectación específica no integran la masa de fondos a coparticipar, compartiendo los términos del informe legal antes citado.-----

Es por lo expuesto, que, a la fecha, no han sido transferidos a la cuenta corriente específica la totalidad de los fondos provenientes de la Ley Nº 23.42, incumpliendo la Resolución Plenaria Nº 237/09, situación que deberá ser analizada en Plenario de Miembros, como así también el criterio adoptado por la Contaduría General en cuanto a incluir en la masa coparticipable los fondos provenientes de la citada ley, ello conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal del Órgano de Control...".-----

Mi opinión: -----

En esta instancia vienen a consideración de este vocal los expedientes citados a fin de que me expida en primer término en respecto a si los fondos recibidos por la Provincia en el marco de la Ley Nº 23427 resultan coparticipables con los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin y en segundo lugar en relación a la intimación que se propicia formular tendiente a que se depositen en la cuenta corriente Nº 3710179/8 denominada "FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA" los fondos remitidos por Nación desde la promulgación de la Ley Nº 23.427. -----

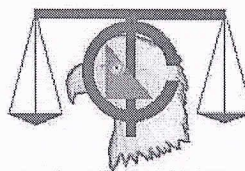
Así en lo que respecta a la primera cuestión la misma fue abordada en Informe Legal Nº 424/10 Letra: T.C.P..C.A., el cual resulta compartido por el suscripto, del que se concluye que no se aporta elemento de análisis alguno que permita modificar el temperamento adoptado por el Tribunal de Cuentas en cuanto a que los fondos que ingresan a la Provincia en orden a lo dispuesto por la ley Nº 23.427 resultan de afectación específica a los fines determinados dicha norma, los que a criterio del suscripto no integran los fondos coparticipables con los municipios y comuna. -----

En lo que respecta a la falta de depósito de los fondos recibidos por la provincia desde la fecha de promulgación de la Ley 23.427 -año 1986- y el mes de enero de 2007, entiendo que los mismos no resultan alcanzados por el concepto de afectación específica toda vez que si bien dicha norma determina la creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la misma invita en su artículo 24 a las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

provincias a dictar en sus jurisdicciones las normas correspondientes para destinar los recursos que reciban por aplicación de dicha ley. -----

Es por lo señalado que hasta tanto las provincias dicten en sus jurisdicciones las normas para destinar los recursos recibidos en cumplimiento de la ley nacional, estos no se encuentran afectados a destino alguno. -----

Ahora bien, con el dictado de la Ley Provincial Nº 727 que adhiere a la Ley 23.427, los fondos transferidos por Nación se afectan en forma específica a los fines previstos por la ley nacional, ello conforme los lineamientos señalados en el Informe Legal 424/10, cuyos efectos, por imperio de lo prescripto en el artículo 3º del Código Civil no pueden retrotraerse al momento de la promulgación de la ley 23.427 sino que los mismos, contemplando que la ley Nº 727 se publicó en el Boletín Oficial el 05 de enero de 2007, resultan operativos a partir del día 14 de enero de 2007, ello conforme las previsiones del artículo 2º del Código Civil en cuanto señala que si las leyes no determinan tiempo serán obligatorias después de los ocho (8) días siguientes a su publicación. -----

En consideración a lo expresado y contemplando, conforme lo señala la Auditora Fiscal y que se encuentra acreditado a fojas 348/351, que solamente se transfirieron los fondos que abarcan el período comprendido entre enero de 2007 a agosto de 2009, corresponde intimar al Ministro de Economía, al Contador General y al Tesorero General de la Provincia que se cumpla con la transferencia de los fondos provenientes de la Ley Nº 23.427 a la cuenta corriente aperturada en el Banco Provincia de Tierra del Fuego a tal fin. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

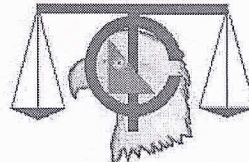
1.- Indicar al Sr. Ministro de Economía, al Contador General y al Tesorero General que los fondos provenientes de la Ley Nº 23.427 no integran la masa coparticipable con las Municipalidades y Comuna de la Provincia. -----

2.- Intimar al Ministro de Economía, al Contador General y al Tesorero General de la Provincia a que se cumpla con la transferencia de los fondos provenientes de la Ley Nº 23.427 a la cuenta corriente aperturada en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, ello por los períodos faltantes que comprenden desde septiembre de 2009 a la fecha, y en lo sucesivo se cumpla con la transferencia de los fondos en forma regular y en la medida que Nación liquide los mismos, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99. Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 6989-XX-1999 S/ IDENTIFICACIÓN DE FONDOS NACIONALES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.427", Expte TCP-VA N° 177-2005 "S/ FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA LEY 23.427" y Expte N° 11647-EC-2009 "S/RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 177-2009, FONDO PARA LA EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.247", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, he de expresar que coincido con el criterio sustentado por mi preopinante, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Indicar al Sr. Ministro de Economía, al Contador General y al Tesorero General que los fondos provenientes de la Ley N° 23.427 no integran la masa coparticipable con las Municipalidades y Comuna de la Provincia. -----

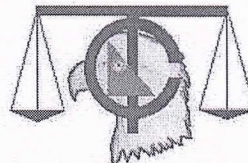
ARTICULO 2°.- Intimar al Ministro de Economía, al Contador General y al Tesorero General de la Provincia a que se cumpla con la transferencia de los fondos provenientes de la Ley N° 23.427 a la cuenta corriente aperturada en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, ello por los períodos faltantes que comprenden desde septiembre de 2009 a la fecha, y en lo sucesivo se cumpla con la transferencia de los fondos en forma regular y en la medida que Nación liquide los mismos, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. -----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a los nombrados en el artículo 1° del presente con remisión de los Expedientes N° 6989-XX-1999 "S/ IDENTIFICACIÓN DE FONDOS NACIONALES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.427"; y N° 11647-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

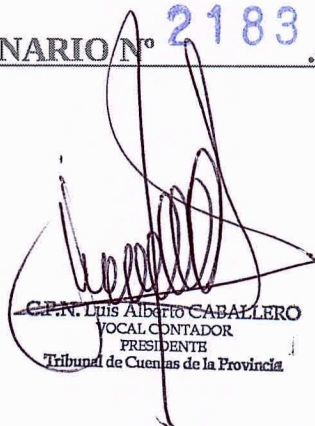
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

EC-2009 "S/RESOLUCIÓN PLENARIA TCP Nº 177-2009, FONDO PARA LA EDUCACIÓN COOPERATIVA LEY 23.247"; y en el organismo, a las Secretarías Legal y Contable, y por su intermedio a los auditores y abogados intervinientes.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2183.-


C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia